

REGLAMENTO INTERNO

ARRAYÁN-LINK RENTA ACTIVA FONDO DE INVERSIÓN

LINK CAPITAL PARTNERS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

ARTÍCULO 1º. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1 Nombre del Fondo	:	Arrayán-Link Renta Activa Fondo de Inversión
1.2 Razón social de la Sociedad Administradora	:	Link Capital Partners Administradora General De Fondos S.A.
1.3 Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.4 Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a inversionistas calificados.
1.5 Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VII del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 2º. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno (en adelante, el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento de Arrayán-Link Renta Activa Fondo de Inversión (en adelante, el “Fondo”), que ha organizado y constituido Link Capital Partners Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la “Ley”), su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014 del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento de la Ley”) y la normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión”).
- 2.2 El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los aportantes (en adelante, los “Aportantes” o los “Participes”, e individualmente considerados, el “Aportante” o el “Partícipe”) el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VII siguiente.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación de este (en adelante, las “Cuotas”), nominativas, las que se dividirán en series de Cuotas, y que tendrán las características establecidas en el presente Reglamento Interno.
- 2.4 Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados de aquellos definidos en la letra f) del artículo 4° bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (en adelante, la “Ley N°18.045”) y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace, y que además no sea considerada una persona de los Estados Unidos de América (en adelante, “U.S. Person”) según lo establecido en la “Regulation S” de la “Securities Act of 1933” de los Estados Unidos de América.
- 2.5 A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los trasposos o transferencias que se le presenten a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley o el presente Reglamento Interno.
- 2.6 En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración referida en el numeral 2.4 anterior. En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen fuera de bolsa, será el Aportante vendedor quien deberá velar porque el o los Aportantes que contemplen invertir en las Cuotas del Fondo cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2.4 precedente.
- 2.7 La Administradora deberá velar porque el o los Aportantes que contemplen invertir en las Cuotas del Fondo cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2.4 precedente, como asimismo con lo dispuesto en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que ha aprobado la misma Administradora, en lo que les resulte aplicable; en forma previa a su inscripción en el Registro de Aportantes del Fondo.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

ARTÍCULO 3°. OBJETO DEL FONDO

- 3.1** El Fondo tendrá como objetivo principal invertir sus recursos, directa o indirectamente, en instrumentos de deuda pública y privada tanto en Chile como en el extranjero.
- 3.2** Para lograr lo anterior, el Fondo invertirá directa o indirectamente como mínimo un 80% de sus activos en instrumentos representativos de deuda (renta fija) o fondos que tengan como objeto principal invertir en este tipo de instrumentos.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 4.1** Para el cumplimiento de su objetivo de inversión indicado en el numeral 3.1 anterior, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos:

4.1.1 Deuda bancaria

- /i/ Títulos de deuda, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción; y
- /ii/ Títulos de deuda, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.

4.1.2 Deuda soberana y corporativa

- /i/ Instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República, con garantía estatal o de esas instituciones;
- /ii/ Instrumentos o valores emitidos o garantizados por un Estado o Banco Central extranjero, o con garantía de esos estados o instituciones; y
- /iii/ Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales o extranjeras o patrimonios separados, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero.

4.1.3 Cuotas de fondos mutuos de renta fija, fondos de inversión y cuotas de fondos de inversión privados.

- /i/ Cuotas de fondos mutuos de renta fija, tanto nacionales como extranjeros;
- /ii/ Cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, los que no deberán presentar límites de inversión ni de diversificación en particular y que cumplan con lo indicado en el numeral 3.2 anterior; y
- /iii/ Cuotas de fondos de inversión privados, siempre que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión.

Las cuotas de los fondos señalados en los literales /i/, /ii/ y /iii/, no deberán presentar límites de inversión, diversificación o restricciones en particular, no obstante, deberán cumplir lo dispuesto en el numeral 3.2 anterior.

4.1.4 Otros títulos de deuda.

- /i/ Pactos sobre instrumentos de renta fija nacionales o extranjeros que se lleven a cabo en dichos mercados.
- /ii/ Carteras de crédito o de cobranzas, de aquéllas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores;
- /iii/ Carteras de crédito o de cobranza extranjeras, autorizadas por la Comisión en la forma que disponga el Reglamento de la Ley;
- /iv/ Títulos que representen productos, facturas y otros instrumentos representativos de deuda;
- /v/ Bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda de cualquier clase de entidades emisoras nacionales, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que lleva la Comisión. En el caso de entidades que se hubieren constituido recientemente, los instrumentos o títulos de deuda en que invierta el Fondo deberán contener una obligación de dicha entidad de auditar sus estados financieros en el ejercicio inmediatamente siguiente a su constitución;
- /iv/ Bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda de cualquier clase de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en su país de emisión, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio. En el caso de entidades que se hubieren constituido recientemente, los instrumentos o títulos de deuda en que invierta el Fondo deberán contener una obligación de dicha entidad de auditar sus estados financieros en el ejercicio inmediatamente siguiente a su constitución; y
- /vi/ Otros valores o instrumentos representativos de deuda emitidos en el extranjero que autorice la Comisión.

4.2 Adicionalmente, y con el objeto de complementar la política de inversiones de que da cuenta el numeral 4.1 anterior, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y/o instrumentos:

- /i/ Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión.
- /ii/ ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero.
- /iii/ Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.
- /iv/ Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en Chile o en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, y que tengan por objeto principal invertir en instrumentos de deuda.

4.3 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos indicados en el numeral 4.1.3 precedente, sin que exista un límite de inversión y de diversificación específico que deban cumplir estos, salvo las condiciones indicadas en el citado numeral.

4.4 Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como

los mercados internacionales, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas en la letra a) del Título I. de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

- 4.5** Los emisores en los que invierta el Fondo no deberán contar necesariamente con clasificación de riesgo.
- 4.6** Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en pesos moneda nacional y Unidades de Fomento, y en dichas monedas estarán denominados principalmente los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio de que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominados en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.
- 4.7** No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.
- 4.8** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos de inversión públicos, privados y fondos mutuos, nacionales o extranjeros, que sean administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional. Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en dichos fondos condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir para ser objeto de inversión del Fondo.

ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 5.1** **Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley:**

Tipo de instrumento	% Mínimo	% Máximo
/i/ Instrumentos indicados en los numerales 4.1.1 y 4.1.2 (Deuda bancaria y deuda soberana y corporativa)	0%	100% del activo del Fondo
/ii/ Instrumentos indicados en el numeral 4.1.3 (Cuotas de fondos mutuos de renta fija, fondos de inversión y cuotas de fondos de inversión privados)	0%	50% del activo del Fondo
/iii/ Instrumentos indicados en el numeral 4.1.4 (Otros títulos de deuda)	0%	25% del activo del Fondo
/iv/ Instrumentos indicados en el numeral 4.2 (Títulos de renta variable)	0%	10% del activo del Fondo

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este numeral, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.

- 5.2** **Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:**

Tipo de emisor	% Mínimo	% Máximo
/i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos fondos de inversión públicos, fondos de inversión privados, Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República, Estados o Bancos Centrales extranjeros	0%	10% del activo del Fondo
/ii/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o un Estado o Banco Central extranjero, siempre que la clasificación de la deuda soberana asignada por al menos dos entidades clasificadoras internacionales reconocidas, sea igual o superior a Categoría BBB, para los instrumentos de largo plazo emitidos por el Estado extranjero o su Banco Central	0%	100% del activo del Fondo
/iii/ Cuotas emitidas por un mismo fondo de inversión privado o fondo de inversión público	0%	100% de las cuotas suscritas y pagadas de dicho fondo. 25% del activo del Fondo
/iv/ Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta chilena, o bien acciones de transacción bursátil emitidas por una misma sociedad o corporación extranjera, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero	0%	10% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad y, en todo caso, hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor

5.3 Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 35% del activo del Fondo.

5.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales precedentes, las inversiones en los instrumentos indicados en los numerales 4.1.3 y 4.1.4 no podrán exceder, en conjunto, del 50% del activo total del Fondo, debiendo en todo caso respetarse los límites máximos de inversión aplicables a cada uno de dichos instrumentos conforme al numeral 5.1 anterior.

5.5 Excepción general: Los límites indicados en el presente artículo 5° y en el número 3.2. anterior, no se aplicarán (i) durante los primeros 3 meses de operación del Fondo, contados desde la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (ii) por un período de 3 meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 10% de su activo total; (iii) por un período de 3 meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que represente más del 10% de su activo total. Para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo; y (iv) durante su liquidación, desde la fecha en la cual se designe al liquidador.

5.6 Clasificación de riesgo: El Fondo no contempla una clasificación de riesgo en particular para los instrumentos en los que invierte. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.2 literal /ii/ anterior.

5.7 Excesos de Inversión: En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables

a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley y la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

- 5.8** El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El riesgo esperado de las inversiones está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo.

ARTÍCULO 6°. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el artículo 4° anterior, pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos, a fin de maximizar la rentabilidad del Fondo, aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros y servir de cobertura financiera para reducir riesgos indeseados en inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar además las siguientes operaciones:

6.1 Contratos de derivados:

El Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de los cuales se podrán realizar operaciones de compra, venta y lanzamiento. Los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps podrán celebrarse respecto de cualquier tipo de monedas, índices (ya sean de reajustabilidad, moneda, tasa de interés o inflación), tasas de interés e instrumentos de renta fija. Estos contratos podrán celebrarse con fines de cobertura y/o inversión, de conformidad con la política de inversiones del Fondo. Los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps deberán celebrarse o transarse tanto en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, como fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *Over The Counter (OTC)*, y deberán tener como contraparte a entidades financieras, tanto en Chile como en el extranjero.

Para efectos de lo anterior, se deberá cumplir con los siguientes límites:

- /i/ La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 10% del valor del activo del Fondo.
- /ii/ El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 20% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- /iii/ La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros, forwards y swaps, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 50% del activo total del Fondo;
- /iv/ La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuros, forwards y swaps, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 50% del activo total del Fondo;

- /v/ La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 20% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- /vi/ La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 20% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- /vii/ Para los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;
- /viii/ Para los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a vender, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;
- /ix/ La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 20% del activo total del Fondo; y,
- /x/ La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 20% del activo del Fondo.

En el caso que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites anteriores.

Para efectos de los límites establecidos en los literales indicados en el presente numeral 6.1, se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo vendido en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Valor del activo objeto: Corresponde al valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado del respectivo activo objeto.

La suma de las operaciones en los instrumentos derivados indicados en el presente numeral 6.1, no podrá exceder, en su conjunto, del 50% del patrimonio del Fondo.

6.2 Venta corta y préstamo de valores:

No se contempla.

6.3 Operaciones con retroventa o retrocompra:

No se contempla.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 7°. El Fondo mantendrá una determinada reserva de liquidez que le permita aprovechar las oportunidades de inversión, hacer frente al pago de dividendos, rescates y disminuciones de capital (en adelante, la “*Reserva de Liquidez*”).

La Reserva de Liquidez consistirá en mantener activos de alta liquidez, por un monto no inferior a un 5% de los activos del Fondo.

Para los efectos de este artículo se entenderá que tienen el carácter de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja, bancos, depósitos y cuentas por cobrar, aquellos instrumentos de renta fija registrada, con vencimientos inferiores a 2 años y cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros de aquellos que invierten el 95% de su activo en instrumentos de renta fija y cuyo plazo de rescate no sea superior a 7 días hábiles.

ARTÍCULO 8°. Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento que sus activos de alta liquidez sean superiores a 0,05 veces sus pasivos de corto plazo.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 9°. Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo y pagar rescates, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 50% del activo total del Fondo. Dentro de este porcentaje, se entenderá incluido el endeudamiento en que incurra el Fondo en la celebración de contratos de derivados mencionados en el numeral 6 anterior.

ARTÍCULO 10°. Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo indicados en el artículo siguiente, no podrán exceder del 50% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

ARTÍCULO 11°. Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 50% del activo total del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 12°. El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65° de la Ley

y (ii) la Política de Asistencia y Votación de la Administradora, publicada en su página web.

ARTÍCULO 13°. No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 14°. SERIES

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Otras características relevantes
A	Aportes de Cuotas sin monto mínimo, realizadas por <u>inversionistas calificados</u> que cumplan con los requisitos del numeral 2.4 del Título I del presente Reglamento Interno.	\$1.000	Pesos moneda nacional	Las Cuotas solamente deberán ser adquiridas por inversionistas calificados que cumplan con los requisitos del numeral 2.4 del Título I del presente Reglamento Interno.
I	Aportes de Cuotas efectuados por Aportantes o sus personas vinculadas* por montos iguales o superiores a \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos chilenos) realizadas por <u>inversionistas calificados</u> que cumplan con los requisitos del numeral 2.4 del Título I del presente Reglamento Interno. Asimismo,	\$1.000	Pesos moneda nacional	Las Cuotas solamente deberán ser adquiridas por inversionistas calificados que cumplan con los requisitos del numeral 2.4 del Título I del presente Reglamento Interno. Los Aportantes de esta serie deberán haber efectuado, al momento de su ingreso, un aporte inicial por un monto total igual o superior a \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos chilenos). Sin perjuicio de lo anterior, aquellos Partícipes que posean Cuotas de esta serie por un monto igual o superior al mínimo indicado, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores a dicho límite.

	podrán acceder a esta Serie I, la Administradora y sus personas relacionadas y los empleados de cualquiera de ellas, y el administrador de cartera del Fondo (de haber), en la medida que cumplan con los requisitos de ingreso al Fondo indicados en el presente Reglamento Interno, sin que se requiera un aporte mínimo			
F	Aportes de Cuotas efectuados antes del 30 de septiembre de 2026 por Aportantes o sus personas vinculadas* por montos iguales o superiores a \$5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos chilenos) realizadas por <u>inversionistas calificados</u> que cumplan con los requisitos del numeral 2.4 del Título I del presente Reglamento Interno. Asimismo, podrán acceder a esta Serie F, la Administradora y sus personas relacionadas y	\$1.000	Pesos moneda nacional	Las Cuotas solamente deberán ser adquiridas por inversionistas calificados que cumplan con los requisitos del numeral 2.4 del Título I del presente Reglamento Interno. Los Aportantes de esta serie deberán haber efectuado, al momento de su ingreso, un aporte inicial por un monto total igual o superior a \$5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos chilenos). Sin perjuicio de lo anterior, aquellos Partícipes que posean Cuotas de esta serie por un monto igual o superior al mínimo indicado, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores a dicho límite.

	los empleados de cualquiera de ellas, y el administrador de cartera del Fondo (de haber), en la medida que cumplan con los requisitos de ingreso al Fondo indicados en el presente Reglamento Interno, sin que se requiera un aporte mínimo.			
--	--	--	--	--

*Para los efectos del presente Reglamento Interno, por “*Personas Vinculadas*” a un Aportante se entiende: /i/ las personas relacionadas indicadas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045; y/o /ii/ las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante por si solos o en conjunto con quienes mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y/o /iii/ las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y/o /iv/ las personas naturales que son cónyuges o mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el Aportante persona natural, o con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y/o /v/ las personas que han contratado el servicio de administración de cartera o de asesoría en inversiones con una misma entidad que el Aportante.

ARTÍCULO 15°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora cobrará una remuneración fija mensual y una remuneración variable anual, que dependerá de la Serie de Cuotas de que se trate, la cual se expresará en pesos moneda nacional según se establece a continuación:

Serie	Remuneración Fija
A	Hasta 1,428% anual IVA Incluido
I	Hasta 0,714% anual IVA Incluido
F	Hasta el 31 de diciembre de 2028, inclusive: Hasta 0,476% anual IVA Incluido
	A partir del 1 de enero de 2029: Hasta 0,714% anual IVA Incluido

15.1 Remuneración fija:

La remuneración fija mensual de la Administradora se aplicará al valor del patrimonio de cada Serie del Fondo.

La remuneración fija se devengará y provisionará diariamente sobre el porcentaje que corresponda sobre el valor del patrimonio de cada Serie del Fondo, y se pagará mensualmente dentro del mes siguiente a aquel en que se

hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

En relación a la remuneración fija aplicable a la Serie F de conformidad a la tabla precedente, se deja constancia que se producirá una variación al alza de la remuneración fija de dicha Serie, de modo que, a partir del 1 de enero del año 2029 se aplicará una tasa de 0,714% anual (IVA Incluido). Dicha variación deberá ser comunicada a los Aportantes dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que entre a regir la nueva remuneración.

15.2 Remuneración variable:

Adicionalmente a la remuneración fija señalada en el numeral precedente, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración variable (en adelante, la “*Remuneración Variable*”) aplicable de igual forma a todas las Series del Fondo, equivalente al 17,85% anual (IVA incluido), del exceso de retorno anual obtenido por cada Serie por sobre el Benchmark definido en el presente numeral. A modo explicativo e ilustrativo, se adjunta como Anexo B del presente Reglamento Interno un ejemplo del cálculo de la Remuneración Variable.

Se deja constancia que la Remuneración Variable se calculará conforme al siguiente mecanismo:

Remuneración Variable = Monto por Cuota de la Serie respectiva $\times$ Número de Cuotas suscritas y pagadas de dicha Serie al día del cálculo

Monto por Cuota = 17,85% anual (IVA incluido) $\times$ DRA

Para estos efectos, “*DRA*” corresponderá, en forma diaria, al cálculo de la diferencia entre: (i) el retorno diario del valor Cuota de la Serie respectiva a la fecha de cálculo, incluyendo los dividendos o distribuciones efectuadas con cargo a resultados del mismo ejercicio; y (ii) el Benchmark, conforme dicho término se define en el párrafo siguiente.

Para estos efectos, se entenderá por “*Benchmark*” la Tasa de Interés Promedio de captación de 30 a 89 días publicada por el Banco Central de Chile, incrementada en un 1,5% anual sobre base 360 días, correspondiente al promedio de los períodos de medición, esto es, de forma trimestral. Para cada día comprendido en los trimestres terminados en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, se utilizará la tasa publicada el último día de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre, respectivamente. En caso de que la referida tasa dejare de publicarse o no se encontrare disponible, se estará a aquella que la reemplace o a otra de características similares que determine la Administradora, conforme a criterios técnicos y de mercado debidamente fundados y comunicados a los Aportantes.

La Remuneración Variable se devengará y provisionará diariamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora efectuará diariamente, un cálculo de la rentabilidad acumulada del ejercicio en curso respecto de cada Serie, con el objeto de constituir y mantener debidamente actualizada una provisión contable diaria de la Remuneración Variable que eventualmente corresponda.

El pago de la Remuneración Variable se efectuará anualmente en dos parcialidades: (i) una primera, equivalente al 80% de dicha remuneración, que deberá pagarse a más tardar durante el mes de enero de cada año; y (ii) una segunda, correspondiente al saldo necesario para completar el 100% de la Remuneración Variable, que deberá pagarse dentro del mes siguiente a la presentación a la Comisión de los estados financieros anuales auditados del Fondo.

Considerando que, a la fecha de pago de la primera parcialidad, se desconocerá el resultado de la auditoría de la contabilidad del Fondo, la Administradora efectuará una estimación razonable del monto a pagar, considerando el último valor Cuota disponible y las variaciones experimentadas por los activos del Fondo, según corresponda. En el evento que el monto total pagado por concepto de Remuneración Variable resulte superior al que, en definitiva, corresponda conforme al balance auditado del Fondo, la Administradora deberá restituir a los Aportantes la diferencia a su favor.

Para que proceda la provisión y el pago de la Remuneración Variable, deberá verificarse que el valor Cuota a la fecha de cálculo, ajustado por dividendos y disminuciones de capital vía valor Cuota, sea superior al valor Cuota

máximo anual ("High Water Mark"), entendido este como el mayor valor Cuota anual desde la fecha de inicio del Fondo, ajustado por dividendos y disminuciones de capital vía valor Cuota distribuidos, o el valor Cuota inicial si no existiere registro histórico.

La Administradora pondrá a disposición de los Aportantes del Fondo toda la información necesaria para verificar que el cobro de la Remuneración Variable se haya ajustado al procedimiento señalado precedentemente. Aquellos Aportantes que quieran acceder a dicha información deberán requerirla mediante correo electrónico a clientes@linkcp.cl.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración fija de administración se actualizará según la variación que experimente el IVA a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente artículo 16°, será informada a los Aportantes del Fondo por los medios regulados en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 16°. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

16.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen; y honorarios derivados de opiniones en materia tributaria relacionadas con las inversiones o posibles inversiones del Fondo, tanto en Chile como en el extranjero.
- /iii/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
- /iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vi/ Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivadas de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la Comisión u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores, market maker u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

/vii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.

/viii/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

16.2 El porcentaje máximo anual de los gastos de cargo del Fondo al que se refiere el numeral 16.1 será del 3% del activo total del Fondo durante el respectivo ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que, para el primer ejercicio del inicio de operaciones del Fondo, atendido el periodo de conformación del portafolio de inversiones del Fondo, y asimismo, considerando los gastos que se generarán para efectos de la puesta en marcha del Fondo, el porcentaje antes expresado ascenderá a 5% del activo total del Fondo durante los primeros 12 meses de operación del Fondo.

16.3 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

/i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo, los que no podrán exceder de un 5% del activo del Fondo, durante el respectivo ejercicio anual.

/ii/ Todo impuesto, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, los que no estarán sujetos a un porcentaje o monto máximo.

/iii/ Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial, que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, los que no estarán sujetos a un porcentaje o monto máximo.

/iv/ Los gastos, remuneraciones y comisiones (directos e indirectos) derivados de la inversión en cuotas de otros fondos y vehículos, inversiones y co-inversiones que realicen en otros vehículos administrados por la Administradora o personas relacionadas a ésta conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interno, los que no podrán exceder de un 0,5% del activo del Fondo, durante el respectivo ejercicio anual.

/v/ Los gastos, remuneraciones y comisiones (directos e indirectos) derivados de la inversión en cuotas de otros fondos y vehículos, inversiones y co-inversiones que realicen en otros vehículos administrados por otras administradoras distintas a las indicadas en el literal /iv/ precedente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interno, los que no podrán exceder de un 0,5% del patrimonio del Fondo, durante el respectivo ejercicio anual.

16.4 Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título VI se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que les corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

- 16.5** La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos de los artículos 15° y 16° de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente artículo 16° serán de cargo del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente artículo.
- 16.6** La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
- 16.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación y estén en el mejor interés del Fondo.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 16.2. precedente y, en todo caso, no podrán exceder de un porcentaje anual de 3% sobre el activo total del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio que sociedades relacionadas a la Administradora podrán recibir pagos o comisiones por parte de corredores extranjeros o administradores de fondos extranjeros con los cuales opere o en los cuales invierta el Fondo. El monto total de estos pagos o comisiones se descontarán íntegramente de las comisiones que a su vez cobre estos corredores o administradores extranjeros por sus servicios, de tal manera que no podrán representar un gasto o comisión adicional para el Fondo.

ARTÍCULO 17°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No contempla.

ARTÍCULO 18°. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

La Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de la remuneración percibida de conformidad con el Artículo 15° del presente Título VI. Dicho aporte será debidamente informado a los Partícipes a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno, indicando el porcentaje que se aportará y, de corresponder, los motivos del aporte correspondiente. La materialización del aporte deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación de dicha información a los Partícipes del Fondo.

ARTÍCULO 19°. REMUNERACIÓN POR LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, el monto equivalente la remuneración fija establecida en el numeral 15.1., durante el plazo que tome la liquidación del Fondo.

VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 20°. APOORTE DE CUOTAS

- 20.1** **Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos moneda nacional.
- 20.2** **Conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor Cuota disponible al día del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados

por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

20.3 Rescates: Las Cuotas del Fondo podrán ser rescatadas por los Aportantes conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en el numeral 20.4 siguiente.

20.4 Plazos y condiciones para solicitar rescates:

- /i/ Los rescates se podrán solicitar mensualmente, períodos en los cuales se restituirá a los Aportantes que opten por concurrir a este, hasta el 5% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. El plazo máximo en el cual se pagarán los rescates del Fondo solicitados en cada mes será el quinto día hábil bursátil del mes subsiguiente a aquel en que dichos rescates fueron solicitados.
- /ii/ Cada Aportante tendrá derecho de solicitar el rescate hasta la Fecha de Solicitud de Rescate, según dicho concepto se define más adelante. La solicitud de rescate se hará por correo electrónico dirigido a clientes@linkcp.cl.
- /iii/ Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de cada mes (la “*Fecha de Solicitud de Rescate*”), para notificar a la Administradora su voluntad de solicitar el rescate, por la totalidad o parte de las Cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que no soliciten el rescate en el plazo indicado, se entenderá que han optado por no efectuar rescate alguno. La Administradora comunicará al Aportante por correo electrónico dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Solicitud de Rescate, la aceptación de su solicitud de rescate y del número de Cuotas correspondientes al rescate.
- /iv/ En caso que se presenten solicitudes de rescate por un monto superior al 5% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo a la Fecha de Solicitud de Rescate, se aplicará una prorrata conforme a la totalidad de Cuotas que los Aportantes hubieren solicitado rescatar a la Fecha de Solicitud de Rescate, de forma tal que el máximo monto de cuotas a rescatar del Fondo será por un monto igual al 5% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo calculada a la Fecha de Solicitud de Rescate.
- /v/ Para efectos de determinar el valor a pagar a los Aportantes que soliciten el rescate de Cuotas, se utilizará el último valor Cuota disponible al día del pago del rescate, calculado conforme se establece en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley.
- /vi/ Las Cuotas que hubieran sido cedidas o transferidas o canjeadas, en cualquier forma, durante el período comprendido entre la Fecha de Solicitud de Rescate y la fecha de pago del mismo perderán el derecho a ser rescatadas durante dicho período.
- /vii/ Los medios a través de los cuales la Administradora realizará el pago de los rescates será a la cuenta corriente que el Aportante tenga registrada en la Administradora y, en caso que no tenga, a través de cheque.

20.5 Medios para efectuar los aportes y solicitar los rescates: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes y solicitar los rescates al Fondo, será mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus agentes colocadores, o a través de los medios remotos habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores, en la medida que la Administradora o dichos agentes cuenten con medios remotos habilitados que se indican en el Contrato General de Fondos.

Por cada aporte que efectúe el Aportante, disminución de capital o rescate que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora.

Asimismo, una vez enterado el aporte o pagado el rescate o disminución de capital, se emitirá en complemento con la información anterior, un comprobante con el detalle de la operación respectiva indicando el número de cuotas efectivamente aportadas, rescatadas o disminuidas. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

La solicitud de aporte deberá ser efectuada en un día hábil, entre las 8:00 y 18:00 hrs. entendiéndose realizada con la misma fecha y hora en que la Administradora reciba la respectiva solicitud. En caso que la solicitud se efectúe fuera de los días y horarios indicados, se entenderá realizada a las 8:00 hrs del día hábil siguiente. Para estos efectos, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

20.6 Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates deberán ser pagados en pesos moneda nacional.

20.7 Otros:

/i/ No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. No obstante, la Administradora podrá mantener un contrato de *Market Maker* con un corredor de bolsa nacional para una o más series del Fondo, el cual deberá cumplir con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión.

/ii/ El Fondo no contempla fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

ARTÍCULO 21°. CONTRATOS DE PROMESA

No contempla.

ARTÍCULO 22°. APORTES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No contempla.

ARTÍCULO 23°. CONTABILIDAD DEL FONDO

23.1 Moneda de contabilización del Fondo: La moneda de contabilización del Fondo será pesos moneda nacional, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

23.2 Momento del cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

23.3 Medios de difusión del valor contable y Cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página web de la Comisión, al día hábil bancario siguiente del momento de cálculo.

23.4 Valorización: El Fondo valorizará todas sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos por la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

ARTÍCULO 24°. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

- 24.1** Los Aportantes que cumplan con los requisitos de ingreso para adquirir cuotas de una serie distinta a la serie a la que pertenecen las Cuotas que poseen, podrán canjear sus Cuotas mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.
- 24.2** Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos de ingreso a la Serie a la que el Partícipe solicita entrar. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe según corresponda, utilizando para esos efectos el valor Cuota del día anterior al cual se materializa el canje (en adelante, la “*Fecha de Canje*”). Desde el día siguiente a la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe.
- 24.3** Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contado desde la Fecha de Canje, la Administradora informará al Partícipe sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizado y el número de cuotas de la nueva serie de que es titular en virtud del canje.
- 24.4** Se considerará que las nuevas cuotas de la Serie canjeada mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie que tenía el Partícipe antes de solicitar el canje. En caso de que producto del canje de una serie de cuotas se originen fracciones de cuotas, se hará devolución al Partícipe del monto que represente dicha fracción a la Fecha de Canje respectiva.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 25°. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 25.1** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 25.2** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y Reglamento de la Ley. Los quórum de constitución y acuerdos serán aquellos regulados en el artículo 76° de la Ley.
- 25.3** No se contemplan materias por las cuales los Aportantes disidentes en la asamblea respectiva pueden optar por retirarse del Fondo.

ARTÍCULO 26°. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 26.1** El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres miembros, los que durarán un año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 26.2** El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley, lo dispuesto en la normativa de la Comisión, o la que la modifique o reemplace, y demás normativa vigente.
- 26.3** La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo del Fondo.

- 26.4** Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- /i/ No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045;
 - /ii/ Ser mayores de edad;
 - /iii/ No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los deudores o los administradores o representantes legales de personas deudoras condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal;
 - /iv/ No ser personas que hayan sido sancionadas por la Comisión; y
 - /v/ No desempeñarse como director, gerente o ejecutivo principal de otras administradoras generales de fondos.
- 26.5** Si se produjere la vacancia de un miembro, el Comité de Vigilancia podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- 26.6** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente general de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 26.7** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, o bien a distancia mediante medios tecnológicos que autorice la Comisión, a lo menos 4 veces al año, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.
- 26.8** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.
- 26.9** Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.
- 26.10** En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité de Vigilancia ante la Comisión, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la

Comisión, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

- 26.11** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

- 26.12** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ARTÍCULO 27°. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo deba ser puesta a disposición del público, se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora <https://www.linkcapitalpartners.com/> y a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

Con no menos de 5 días hábiles de anticipación a la celebración de cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, la Administradora deberá enviar a los Aportantes, a través de los mecanismos de información establecidos en el presente Reglamento Interno, todos los antecedentes en relación con las diversas opciones que se someterán a su voto en dicha Asamblea.

ARTÍCULO 28°. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 29°. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

- 29.1** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor Cuota disponible conforme al presente Reglamento Interno, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 29.2** El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de la Serie respectiva. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley, la suma total de Cuotas de propia emisión que el Fondo podrá mantener en su cartera, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que posea, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 5% del patrimonio total del Fondo.
- 29.3** El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada Serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley, la suma total de Cuotas de propia emisión que el Fondo podrá adquirir diariamente, considerando para tales efectos la totalidad de las Cuotas de propia emisión que adquiera diariamente, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 1% del patrimonio total del Fondo.

- 29.4** Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 37° del Título X siguiente. En caso que a la fecha de vencimiento del plazo de 30 días contemplado en dicho procedimiento, no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley.
- 29.5** En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

ARTÍCULO 30°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 30.1** La Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se designará al liquidador, se fijarán sus atribuciones, deberes y remuneración del liquidador, así como los demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno.
- 30.2** Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.
- 30.3** Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior sin perjuicio que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.
- 30.4** Durante todo el período de liquidación del Fondo, la Administradora, en su carácter de liquidador del mismo, tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración de liquidación mensual, el mismo monto que le corresponde recibir por concepto de remuneración fija de administración, establecido en el artículo 15° del Título VI del presente Reglamento Interno.
- 30.5** Se deja constancia que respecto al pago de la última remuneración a que tenga derecho la Administradora en su calidad de liquidador, en caso de ser así designada, solo se devengará y provisionará dicha remuneración hasta el día en que se celebre la Asamblea de Aportantes en que se apruebe la cuenta final y término de la liquidación del Fondo.

ARTÍCULO 31°. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 31.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32° siguiente o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 31.2** Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los Beneficios Netos Percibidos que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán y devengarán conforme a la Ley.
- 31.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades

que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos. En caso de no existir dichas utilidades, se dará a la distribución en cuestión el tratamiento indicado en el numeral 38.8 del presente Reglamento Interno.

- 31.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 31.5** Los dividendos se pagarán en dinero. No obstante lo anterior, los Aportantes podrán solicitar su pago total o parcial en cuotas liberadas del mismo Fondo en los términos del inciso final del artículo 80 de la Ley, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora. En éste, el Partícipe deberá especificar si la opción se ejerce por el total o parte de los dividendos que le correspondiere. El precio de colocación de las Cuotas suscritas en el ejercicio de la opción de pago en cuotas liberadas del Fondo será igual al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha determinada para el pago de los dividendos, por el total de las Cuotas suscritas y pagadas a dicha fecha. En caso de no alcanzar el entero del valor Cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.
- 31.6** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los Partícipes dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora en cada oportunidad, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por el partícipe, mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

ARTÍCULO 32°. BENEFICIO TRIBUTARIO

Las Cuotas podrán acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, en la medida en que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil, para efectos de lo cual, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 33°. GARANTÍAS

No contempla.

ARTÍCULO 34°. INDEMNIZACIONES

- 34.1** En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.
- 34.2** Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes que figuren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la fecha en que éste haya experimentado el perjuicio que dio lugar a la indemnización, según el criterio que la Administradora determine, atendida la naturaleza y causa que dio lugar a la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el

pago de dicha indemnización, luego de deducidos los gastos en que se hubiere incurrido con ocasión de ésta.

- 34.3** No se contempla el pago de una indemnización a la Administradora en los casos señalados en el artículo 74° de la Ley.

ARTÍCULO 35°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 35.1** Cualquier duda, dificultad o controversia que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Nuevo Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.
- 35.2** Los Aportantes y la Administradora confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de esa Cámara, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo.
- 35.3** En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos, con excepción de los recursos de casación y de queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.
- 35.4** En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o bien, Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, y que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.
- 35.5** El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ARTÍCULO 36°. BOMBEROS DE CHILE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país dineros provenientes de la liquidación del Fondo, de cuotas que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dado el fallecimiento del partícipe o distribuciones en efectivo no cobradas por los aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas y aquellas emitidas por la Comisión.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO 37°. AUMENTOS DE CAPITAL

- 37.1** Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas en la medida que así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 37.2** En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas por un plazo de 30 días corridos y en los términos establecidos en el artículo 36° de la Ley. Para tales efectos, acordado que sea una nueva emisión de Cuotas, la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes del Fondo informando sobre el

proceso y, en particular, el día a partir del cual comenzará el referido período de suscripción preferente.

Dicha comunicación deberá enviarse por los medios indicados en el artículo 27° del Título IX. anterior.

El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible. Sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, puede establecer que no habrá oferta preferente alguna.

ARTÍCULO 38°. DISMINUCIONES DE CAPITAL

- 38.1** La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital en los términos y condiciones que acuerden los Aportantes del Fondo a proposición de la Administradora. Por su parte, la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.
- 38.2** Las disminuciones de capital señaladas en el presente número se efectuarán mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja, o bien se efectuará mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora.
- 38.3** En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este artículo se determinará tomando el último valor Cuota disponible al día del pago de la disminución de capital.
- 38.4** Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando a los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 38.5** Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente artículo.
- 38.6** El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.
- 38.7** Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente artículo, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.
- 38.8** Asimismo, el Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora y sin necesidad

de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el numeral 31.3 del presente Reglamento Interno.

ANEXO A

Reglamento Interno Arrayán-Link Renta Activa Fondo de Inversión Tabla de Cálculo Remuneración Fija de Administración

IVA	A	I	F	
			Hasta el 31 de diciembre de 2028	A contar del 1 de enero de 2029
10%	1,320%	0,660%	0,440%	0,660%
11%	1,332%	0,666%	0,444%	0,666%
12%	1,344%	0,672%	0,448%	0,672%
13%	1,356%	0,678%	0,452%	0,678%
14%	1,368%	0,684%	0,456%	0,684%
15%	1,380%	0,690%	0,460%	0,690%
16%	1,392%	0,696%	0,464%	0,696%
17%	1,404%	0,702%	0,468%	0,702%
18%	1,416%	0,708%	0,472%	0,708%
19%	1,428%	0,714%	0,476%	0,714%
20%	1,440%	0,720%	0,480%	0,720%
21%	1,452%	0,726%	0,484%	0,726%
22%	1,464%	0,732%	0,488%	0,732%
23%	1,476%	0,738%	0,492%	0,738%
24%	1,488%	0,744%	0,496%	0,744%
25%	1,500%	0,750%	0,500%	0,750%

ANEXO B

Cálculo Remuneración Variable

Este Anexo ha sido preparado únicamente con el objeto de proporcionar a los Aportantes un ejemplo del cálculo de la Remuneración Variable, según lo indicado en el numeral 15.2 del presente Reglamento Interno, usando para dichos efectos información ficticia en relación al resultado del Fondo de un determinado período.

La información proporcionada en este Anexo es meramente ejemplar y no garantiza la obtención de un determinado resultado, el éxito, rentabilidades o rendimientos de las inversiones del Fondo, así como ningún tipo de flujo a los Aportantes del mismo.

Valor Cuota inicio fondo = 1.000,00

Valor Cuota cierre anual anterior = 1.060,00

Valor Cuota final = 1.131,50

Dividendos del período = 21,00

Fecha valor Cuota cierre anual anterior = 31-12-2026

Fecha valor Cuota High Water Mark (“HWM”) = 31-12-2026

Fecha valor Cuota final = 16-10-2027

TIP 30 -89 a utilizar primer trimestre 2027 = 0,37%

TIP 30 -89 a utilizar segundo trimestre 2027 = 0,36%

TIP 30 -89 a utilizar tercer trimestre 2027 = 0,36%

TIP 30 -89 a utilizar cuarto trimestre 2027 = 0,35%

Número de cuotas = 10.000.000

Benchmark = $\{1 + [\text{Promedio (TIP 30-89 primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2026)} \times 12 + 1,5\%] \times (\text{días transcurridos del año}) / 360\} \times \text{valor Cuota cierre anual anterior}$

Benchmark = $\{1 + [\text{Promedio (0,37\%, 0,36\%, 0,36\%, 0,35\%)} \times 12 + 1,5\%] \times 289 / 360\} \times 1.060,00 = 1.109,5250$

DRA = valor Cuota final + Dividendos del período – Benchmark

DRA = $1.131,50 + 21,00 - 1.109,5250 = 42,9750$

Monto por cuota = 17,85% anual $\times$ DRA

Monto por cuota = 17,85% anual $\times$ 42,9750 = 7,6710

Valor Cuota final + dividendos > HWM

$1.131,50 + 21,00 > 1.060,00$

Provisión Remuneración Variable = Monto por cuota $\times$ Número de cuotas

Provisión Remuneración Variable = $7,6710 \times 10.000.000 = \$ 76.710.000$